



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
CENTRO AVENIDA VENEZUELA EDIFICIO NACIONAL PISO 1  
TELEFAX: 6642718

---

## EDICTO N° 086

### LEY 1437 DE 2011 (ORALIDAD)

CLASE DE PROCESO: OBSERVACIONES  
DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
DEMANDADO: ACUERDO No. 005 DE 6 DE MAYO DE 2013  
CONSEJO MUNICIPAL DE MORALES - BOLIVAR  
RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00366-00  
FECHA DE PROVIDENCIA: 16/08/2013

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE ESTA SECRETARIA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS. HOY, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

EN LA FECHA VENCE EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS QUE PERMANECIO FIJADO EL PRESENTE EDICTO. CARTAGENA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) SIENDO LAS (5:00) DE LA TARDE.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**SALA DE DECISIÓN**

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

**Magistrado ponente: JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**

**Referencia**

: Clase de proceso: Observaciones

Actor: Gobernador de Bolívar

Demandado: Acuerdo No. 005 de 6 de mayo de 2013 –  
Municipio de Morales

Radicado: 13-001-23-33-000-2013-00366-00

Procede la Sala a resolver las observaciones formuladas por la Gobernación del Departamento de Bolívar al Acuerdo No. 005 de 6 de mayo de 2013 del Concejo Municipal de Morales – Bolívar, por medio del cual se autoriza al ejecutivo municipal para la compra de bienes inmuebles dentro del perímetro urbano de la cabecera municipal, áreas sub-urbanas y rurales para la construcción de viviendas de interés social, un hogar geriátrico para el adulto mayor, un centro de atención para la primera infancia, y la construcción de jarillones para la protección de la cabecera municipal y en los sectores rurales del Municipio de Morales.

**ANTECEDENTES****El escrito de observaciones (fl. 3)**

La apoderada de la Gobernación de Bolívar, presentó observaciones contra el Acuerdo No. 005 de 6 de mayo de 2013 del Concejo Municipal de Morales – Bolívar, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL, AREAS SUB-URBANAS Y RURALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, UN HOGAR GERIATICO PARA EL ADULTO MAYOR, UN CENTRO DE ATENCION PARA LA PRIMERA INFANCIA, Y LA CONSTRUCCION DE JARILLONES PARA LA PROTECCION DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LOS SECTORES RURALES", por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente, motivo por el cual solicita que se declare su invalidez.





### **NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

Considera que el acuerdo objeto de observaciones, es contrario al artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Como concepto de la violación, manifiesta que con el acuerdo objeto de observaciones, se viola la norma referida, por las siguientes razones:

*"Estudiado el acuerdo de la referencia y los documentos anexos, se pudo observar que de conformidad con certificación suscrita por el señor DAVID RODRIGUEZ VASQUEZ Secretario General del Concejo Municipal, el primer debate en comisión se llevó a cabo el día 4 de mayo y en plenaria el día 6 de mayo de 2013, lo cual constituye una violación del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, toda vez que no se cumplió con la formalidad en él establecida, en el sentido de que los acuerdos deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, motivo por el cual deberá declararse su invalidez, por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar."*

### **LA ACTUACIÓN SURTIDA**

Mediante auto de 25 de junio de 2013 (fl. 47), se admitieron las observaciones de la referencia, ordenando dar el trámite correspondiente a la misma, notificando personalmente al Agente del Ministerio Público y la fijación en lista por el término de diez (10) días.

El proceso fue fijado en lista, entre el 5 y el 18 de julio de 2013. Vencido el término anterior, el expediente entró al despacho para dictar sentencia, el 19 de julio de 2013 (fl. 50).

### **CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El Agente del Ministerio Público no conceptuó.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **1. Competencia**





Es competente este Tribunal para resolver en única instancia el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento de Bolívar acerca de la constitucionalidad de un Acuerdo Municipal.

## 2. Temporalidad de las observaciones

El artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, en su artículo 119, preceptúa:

*"ARTICULO 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez".*

Conforme a la norma anterior, se tiene entonces que el Gobernador cuenta con veinte (20) días siguientes a la fecha en la cual recibe en su despacho el acuerdo objeto de observaciones, para remitirlo al Tribunal competente.

En el caso objeto de estudio, a folio 4 del expediente aparece constancia de recibido del acuerdo objeto de observaciones en la Gobernación de Bolívar, el 20 de mayo de 2013, siendo presentado el escrito, el 12 de junio de 2013 (fl. 1), es decir, dentro del término de veinte (20) días que consagra la norma antes citada.

## 3. Problema Jurídico

De lo consignado en los antecedentes, el problema jurídico que debe resolver la Sala es si se debe declarar la invalidez del Acuerdo N° 005 de 6 de mayo de 2013, expedido por el Concejo Municipal de Morales- Bolívar, por no haberse observado el procedimiento establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 para la realización de los debates.

## 4. Lo probado en el proceso.





En autos, figura copia del Acuerdo No. 005 del 6 de mayo de 2013, por medio del cual "SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL PERIMTERO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL, AREAS SUB-URBANAS Y RURALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, UN HOGAR GERIATRICO PARA EL ADULTO MAYOR, UN CENTRO DE ATENCION DE LA PRIMERA INFANCIA, Y LA CONSTRUCCION DE JARILLONES PARA LA PROTECCION DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LOS SECTORES RURALES". (Fls. 7-15).

Igualmente, aparece acreditado que el citado acuerdo fue sancionado por el Alcalde Municipal el día 8 de mayo de 2013 (Fl. 6). Así mismo a folio 38 obra la exposición de motivos del referenciado acuerdo.

A folio 16 obra certificación del Secretario del Concejo Municipal de Morales-Bolívar, en la cual se deja constancia que el proyecto de acuerdo recibió primer debate el día 4 de mayo de 2013 y el segundo debate se realizó el día 6 de mayo de 2013.

**5. Análisis de las observaciones propuestas por la Gobernación de Bolívar:**

**Del trámite de debates para la aprobación de los Acuerdos Municipales.**

El artículo 73 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, establece el número de debates en que se debe aprobar un Acuerdo del Concejo Municipal. Al respecto dispone la norma:

*"ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.*

*La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.*

***Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.***

*El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el*

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.





caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción".

De la referida disposición, se colige que, son requisitos necesarios para la aprobación de un proyecto de Acuerdo, los siguientes:

- a. Que se apruebe en dos debates, los cuales deberán realizarse en distintos días.
- b. El primer debate debe surtirse ante la comisión correspondiente.
- c. El segundo debate se llevará a cabo en sesión plenaria.
- d. El debate en sesión plenaria del Concejo, debe llevarse a cabo **tres (3) días después** de aprobado el proyecto de acuerdo en el primer debate.

En el sub lite, el Gobernador de Bolívar señala que el Acuerdo No. 005 de 2013 vulnera el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, toda vez que el primer debate se surtió el 4 de mayo de 2013 y en plenaria el día 6 del mismo mes y año.

Revisados los documentos anexos al escrito de observaciones se tiene que, a folio 16 obra certificación de la Secretaría del Concejo Municipal de Morales-Bolívar, en la cual se hace constar que, el proyecto correspondiente al acuerdo que hoy es objeto de estudio<sup>2</sup>, recibió primer debate el día 4 de mayo y segundo debate el día 6 de mayo de 2013.

En consecuencia, es claro que el Concejo Municipal de Morales-Bolívar, en el trámite de aprobación del Acuerdo No. 005 de 2013, no cumplió con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, puesto que el segundo debate en plenario del Concejo se llevó a cabo el 6 de mayo de 2013, es decir, dos (2) días después de la aprobación en el primer debate, cuando la ley precisó que el término que debe transcurrir entre el primer y segundo debate es de tres (3) días.

<sup>2</sup> "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL PERIMTERO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL, AREAS SUB-URBANAS Y RURALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, UN HOGAR GERIATRICO PARA EL ADULTO MAYOR, UN CENTRO DE ATENCION DE LA PRIMERA INFANCIA, Y LA CONSTRUCCION DE JARILLONES PARA LA PROTECCION DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LOS SECTORES RURALES "





Por consiguiente, resulta forzoso concluir que, el acuerdo cuestionado se aprobó con desconocimiento de la normatividad por la cual debió tramitarse, razón que conlleva necesariamente a decretar la invalidez del mismo.

En ese sentido, al encontrarse demostrado un vicio de forma que afecta la validez total del Acuerdo No. 005 de 2013, la Sala declarará la invalidez del mencionado acuerdo.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**FALLA**

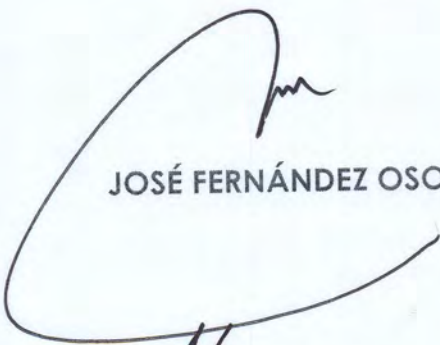
**PRIMERO:** DECLARAR la invalidez del Acuerdo No. 005 del 6 de mayo de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL PERIMTERO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL, AREAS SUB-URBANAS Y RURALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, UN HOGAR GERIATRICO PARA EL ADULTO MAYOR, UN CENTRO DE ATENCION DE LA PRIMERA INFANCIA, Y LA CONSTRUCCION DE JARILLONES PARA LA PROTECCION DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LOS SECTORES RURALES", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** de esta decisión al Presidente del Concejo Municipal de Morales, al Alcalde del Municipio de Morales y al señor Gobernador del Departamento de Bolívar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Constancia. El proyecto de esta Sentencia fue considerado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha.

**LOS MAGISTRADOS**

  
JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO

  
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE  
AUSENTE con permiso